Iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la **Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a contar con un marco normativo de avanzada, garantizando el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a un ambiente libre de violencia.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de manera conjunta con las **Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares, como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación.**

Informe en Correspondencia el día **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas**.

**Lectura del Dictamen: 19 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 518**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 009 - 31 de Enero de 2020.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DEL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, DE MANERA CONJUNTA CON LAS DIPUTADAS BLANCA EPPEN CANALES, DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO Y ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Los que suscriben, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de manera conjunta con las Diputadas Blanca Eppen Canales, Diana Patricia González Soto y Zulmma Verenice Guerrero Cázares,como integrantes de la Comisión de Igualdad y No Discriminación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 fracción I y II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y II, y 154, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

En México, la educación es un derecho humano consagrado e inherente a todo individuo a través del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que, éste tiene derecho a recibir educación y que la misma, desde el nivel básico y hasta la media superior será obligatoria. El Estado, integrado por la Federación, Estados y Municipios, es el facultado y obligado para impartirla.

Así mismo, la reforma publicada el día 15 de mayo del presente año, en el cual se eleva a rango constitucional la obligatoriedad de la educación superior y se establece que, la educación se basará en la dignidad de las personas e igualdad sustantiva, en este sentido las bases, criterios y lineamientos que se establecen y dan fundamento al Sistema Educativo Mexicano en el mencionado artículo 3º constitucional, se regulan a través de la Ley General de Educación, la cual en el artículo 6, determina lo siguiente:

*"***A*rtículo 6.*** *Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

*Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.*

*La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.*

*La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.*

*Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.”*

En este sentido el artículo 16 fracciones III y IV de la citada legislación señala:

*“***A*rtículo 16.*** *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.*

*Además, responderá a los siguientes criterios:*

*IIII. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;*

*IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;”*

Adicionalmente, se atiende lo establecido por los instrumentos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración y Plan de Acción: Un mundo apropiado para los niños; los cuales han sido ratificados por el Estado Mexicano y plantea un conjunto de disposiciones generales relativas a las personas menores de 18 años, entre ellas algunas relacionadas con las obligaciones especiales que los Estados contraen respecto de la infancia.

Como se observa, en los instrumentos internacionales, en nuestra Carta Magna y, por ende, la Ley General de Educación, se pugna por una educación libre de violencia, la promoción de la cultura de la paz y la no violencia, así como, contribuir al aprecio para la dignidad de la persona, sustentar los ideales de universalidad, inclusión, democracia, humanista, equitativa, inclusiva e intercultural. No obstante, en México la violencia social tiene diversas manifestaciones y escenarios, uno de ellos es en las escuelas, en la cual en los últimos años se ha presentado un fenómeno denominado bullying (término inglés), que es el equivalente del acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar, y que se refiere a la situación en la que un alumno o alumna es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesta, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o alumna o varios de ellos.

En un estudio publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en agosto de 2011,[[1]](#footnote-1) se señala que un 11% de los estudiantes mexicanos de primaria han robado o amenazado a algún compañero, mientras que en secundaria ese porcentaje alcanza a poco más de un 7%. Asimismo, se señala el porcentaje de estudiantes de 6º grado de primaria que declaran haber sido en su escuela, víctimas de robo 40.24%, insultados o amenazados 25.35%, maltratados físicamente 16.72%, o atravesado por algún episodio de violencia 44.47%.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, fue adoptada por los países miembros de la ONU, busca a atender los 17 objetivos, que en el marco del tema que nos ocupa, el objetivo 4 denominado “Educación de Calidad” establece el garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, en su meta 4.7, precisa que además se debe garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios.[[2]](#footnote-2)

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990.[[3]](#footnote-3)

Con la CDN, los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho. Al firmar la CDN, los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas, a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.[[4]](#footnote-4)

La CDN establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos, definiendo los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes. Del mismo modo, en México se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 4 de diciembre de 2014, cuyo objeto es garantizar a éstos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

En ese sentido, el Estado también ha mostrado determinación en su actitud ante los grandes retos que el interés superior de la niñez implica, muestra de ello, el 18 de marzo de 2014se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A pesar de todos estos esfuerzos, tanto a nivel federal como local existe el compromiso de continuar actualizando las acciones en materia de legislación sobre la figura del acoso escolar, por lo que en el Estado hemos realizado un trabajo exhaustivo para revisar que nuestro marco jurídico coadyuve en la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales, interpretaciones, criterios y acciones que tienden a atender los estándares de derechos humanos en México.

El Gobierno del Estado, preocupado por lograr la materialización de la igualdad de todas las mujeres y niñas, promovió la realización de foros en las distintas regiones del Estado, en los que se trataron aquellos temas que representan una problemática para las mujeres en la vida cotidiana, así como las propuestas para eliminar esta brecha de desigualdad y fortalecer la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En estos foros se tuvo la participación destacada de representantes de diferentes organizaciones de la sociedad civil que cuentan con la experiencia en temas de derechos de las mujeres, muchas de ellas por haber vivido circunstancias personales que las han llevado a luchar por ellas mismas y por otras mujeres que se encuentran en su misma situación, estas mujeres representan también, la voz de las mujeres que de alguna manera no han logrado superar los obstáculos que les impiden alcanzar el disfrute pleno de sus derechos humanos, así como también representantes de la administración pública del estado, la Fiscalía General del Estado, integrantes del Congreso del Estado de Coahuila y del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Es así que durante los foros que se realizaron en diferentes municipios del Estado, como Saltillo, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova, se presentaron las propuestas y se lograron los acuerdos que ayudaron a la elaboración de esta iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto reforzar diversos artículos de la Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y fortalecer su espíritu, por lo que en el Capítulo I del Título Primero se fortalecen los objetivos de la presente Ley, que, entre otros, establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de género y de una cultura de paz y protección de los derechos humanos, orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar; diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a un ambiente libre de violencia, por lo que se reforman las fracciones I, II y VIII del artículo 3, eliminando la redacción actual de dichas fracciones y adicionando un párrafo final al artículo en mención, lo anterior con el objeto de incorporar elementos relacionados a los actuales enfoques de educación para la paz y los derechos humanos.

Se adicionan los principios y ejes rectores de la ley, que son:

* EI interés superior del menor.
* EI respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos.
* La prevención del acoso escolar.
* La no discriminación.
* La interdependencia.
* La igualdad sustantiva.
* La resolución no violenta de conflictos.
* La cohesión comunitaria.
* La promoción de la cultura de paz.
* La tolerancia.
* La coordinación interinstitucional.
* EI pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad.

Los principios y ejes antes mencionados, serán la base para el desafío, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que realicen las autoridades competentes, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social para prevenir y atender el acoso escolar.

Se adiciona la fracción XVI del artículo 4, como un concepto la cultura de la paz, que es una herramienta para los maestros que les permitirá estar cerca de los padres de familia y crear dentro de las escuelas espacios de diálogo y confianza en los que maestros y alumnos hagan propuestas, resuelvan conflictos, lleguen a acuerdos y aprendan a reconocer lo bueno en quienes los rodean. La cultura de la paz lleva implícitos otros valores como justicia, democracia, solidaridad, tolerancia, convivencia, respeto, cooperación, autonomía, racionalidad, amor a la verdad, entre otros. La educación en valores es un factor importante para conseguir la calidad que propone nuestro sistema educativo.

Se modifican diversas disposiciones, con el objeto de incorporar un leguaje incluyente y con perspectiva de género, incluyendo en la redacción alumnos y alumnas o padres y madres.

En el Capítulo II, denominado “De las Autoridades, Distribución de Competencias y Coordinación”, se adiciona el artículo 6 bis para especificar autoridades que también estarían obligadas a la aplicación y seguimiento de la Ley, entre las que se señalan la Secretaría de Salud, la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, la Fiscalía General del Estado y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Se adiciona una fracción al artículo 7, para incorporar que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría se coordinará con las autoridades municipales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Además, se propone una modificación al Capítulo I del Título Segundo denominado “Características, Modalidades y Prohibición del Acoso Escolar”, para especificar las distintas formas en que se ejerce la violencia escolar y los sujetos que pueden participar en ella.

Se adiciona diversas disposiciones, en las que se enuncian las características con las que se identifica el concepto de acoso escolar, toda vez que en la normativa actual esta definición no está señalada.

Del mismo modo, se establece que corresponde a las instituciones educativas del Estado la obligación fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar y se señalan las acciones para ello. Además de contemplar que las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes, y en general, con toda la sociedad.

Por otra parte, se ha realizado una revisión exhaustiva de la ley, revisando su articulado, con la finalidad de incorporar un lenguaje incluyente y con perspectiva de género, del mismo modo se plantean definiciones teóricas de vanguardia como:

1. Fomentar el respeto a la dignidad de los demás.
2. Cultivar valores de inclusión, tolerancia y equidad.
3. Promover la empatía y el diálogo.
4. Educar en el respeto de derechos y el cumplimiento de responsabilidades.
5. Desarrollar instrumentos que coadyuven a construir escuelas libres de violencia.
6. Impulsar consensos plurales para prevenir y atender la violencia.
7. Difundir y promover la cultura de la legalidad.
8. Inculcar el valor de la solidaridad.

Se modifica la redacción de los artículos 12 y 13, para enfatizar sobre la importancia del diseñar e implementar modelos de prevención de la violencia en el ámbito escolar, orientándolos a reducir y detener el daño que ésta genera, por lo cual esta propuesta adiciona en estas disposiciones, la tarea que tendría la autoridad escolar de generar una serie de procedimientos para aplicar en el espacio educativo para prevenir, disminuir y erradicar conductas violentas, atendiendo entre otros, a los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia y pro persona para garantizar el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde la integridad personal, con el fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes de la comunidad escolar, que permitan la convivencia armónica, pacífica e inclusiva.

Se contempla dentro del artículo 27, el objeto de introducir la visión de una cultura de la legalidad en las acciones de sensibilización, capacitación y formación de maestras y maestros mediante la inserción de elementos de formación de valores donde se aprecia los beneficios de una convivencia pacífica.

Se adiciona el Capítulo VII “De los Derechos, Prohibiciones y Obligaciones de la Comunidad Escolar”, adicionando diversas disposiciones que contemplan los derechos, prohibiciones y obligación de la comunidad escolar, con respecto a las acciones a implementar ante cualquier situación constitutiva de acoso escolar.

Con la aprobación de la presente reforma, el Estado contará con un marco normativo de avanzada en la materia, garantizando el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a un ambiente libre de violencia.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 1, las fracciones I, II y VIII del artículo 3, las fracciones I, XII y XIII del artículo 4, las fracciones VIII y IX del artículo 7, la fracción XV del artículo 8, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, el artículo 12, las fracciones II, IV y VI del artículo 13, el primer párrafo, segundo párrafo y las fracciones II, IV y V del artículo 21, el articulo 22 y la fracción III del artículo 36; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 3, el artículo 3 Bis, las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 4, el artículo 6 Bis, la fracción X al artículo 7, el artículo 9 Bis, el artículo 9 Ter, el artículo 9 Quáter, el artículo 22 Bis, un segundo párrafo al artículo 27, el Capítulo VII al Título Segundo, el artículo 30 Bis, el artículo 30 Ter, el artículo 30 Quáter, el artículo 30 Quinquies y la fracción IV al artículo 36 , de la Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de todos los niveles educativos, sobre la base de que un ambiente libre de violencia, con pleno respeto a los derechos humanos e igualdad sustantivita, a fin de generar una cultura de la paz.

**Artículo 3.** …

1. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género, igualdad sustantiva y de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia física, moral y emocional escolar, dentro de Sistema Educativo Estatal;
2. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integran la comunidad educativa a una vida libre de acoso escolar promoviendo su convivencia pacífica;

III. a VII. …

1. Fomentar y, en su caso, implementar programas estatales de coordinación interinstitucional que propicien, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, interés superior de la niñez, la dignidad humana y la paz.

La actuación de las autoridades ante los casos de acoso escolar se regirá por lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 3 Bis.** Los principios y ejes rectores de esta Ley, son:

I. EI interés superior del menor;

II. EI respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos;

III. La prevención del acoso escolar;

IV. La no discriminación;

V. La interdependencia;

VI. La igualdad sustantiva;

VII. La resolución no violenta de conflictos;

VIII. La cohesión comunitaria;

1. La promoción de la cultura de paz;
2. La tolerancia;
3. La coordinación interinstitucional; y
4. EI pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad.

Dichos principios serán la base para la ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que realicen las autoridades competentes, así como todas las acciones que lleven a cabo los sectores privado y social para prevenir y atender el acoso escolar.

**Artículo 4.** …

1. Acoso escolar: Conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por lo que uno o varios alumnos o alumnas pretenden intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a uno o varios alumnos o alumnas, dentro de una escuela pública o privada de Educación Básica, con el propósito de:
2. a e) …

II a XI. …

XII. Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar: La compilación detallada de la incidencia del acoso escolar en el Estado, que realizará la Secretaría;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIV. Alumno o alumna: Persona que se encuentra matriculada en alguna escuela pública y privada, de cualquier nivel de educación en el Estado;

1. Padres y madres de familia: En donde se contemple la persona mayor de edad que puede tener la guardia y custodia de la niña, niño o adolescente; y
2. Cultura de la paz: El conjunto de valores, actitudes, comportamientos, modos de vida y acciones que reflejan el respeto de la vida de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo del acoso escolar en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, y tolerancia.

**Artículo 6 Bis.** Para los fines de esta Ley y en plena observancia a la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades establecidas en el artículo anterior podrán solicitar la colaboración en la atención de casos de acoso escolar, de manera enunciativa mas no limitativa, a las instancias siguientes:

1. La Secretaría de Salud;
2. La Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;
3. La Secretaría de Seguridad Pública;
4. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos;
5. La Fiscalía General del Estado; y
6. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

**Artículo 7.** …

I. a VII. …

VIII. Integrar el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar y garantizar su publicidad en los términos de ley;

IX. Elaborar y publicar un informe anual sobre el acoso escolar en el Estado; y

1. Coordinarse con las autoridades municipales para la implementación de políticas públicas para prevenir y atender el acoso escolar.

**Artículo 8.** …

I. a XIV. …

XV. Establecer responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento del personal escolar a las disposiciones contenidas en esta Ley y dar aviso a la Secretaria sobre el personal educativo que incumpla algunas de las disposiciones previstas en esta Ley o que no atiende las indicaciones realizadas por su superior jerárquico para a atención y solución del acoso escolar;

XVI. a XVII. …

**CAPÍTULO I**

**De las Características, Modalidades y Prohibición del Acoso Escolar**

**Artículo 9 Bis.** EI acoso escolar se caracterizará por:

1. Comportamiento intencional y dañino, provocando presión hacia el receptor, quien se encuentra en situación de indefensión, aun cuando este no sea reportado;
2. Predominio de un desequilibrio de poder entre los que participan;
3. Persistencia de dichas acciones de forma reiterada, cuya duración va desde unas semanas a meses;
4. Realización de dichas acciones por una o varias personas contra otro u otros; y
5. Provocación de algún tipo de daño en el receptor.

**Artículo 9 Ter.** El acoso escolar será considerado como tal, cuando:

1. Se lleve a cabo dentro de las instalaciones de una escuela, en las inmediaciones o en otro lugar donde los sujetos tengan una relación por la pertenencia al mismo centro escolar o a centros escolares distintos;
2. Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar a cargo de un centro escolar;
3. Suceda en el interior de un vehículo de transporte escolar;

Las conductas de acoso y violencia escolar realizadas entre educandos en los casos no previstos en las fracciones anteriores serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por el derecho común.

**Articulo 9 Quáter**. Las escuelas tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su vida, su integridad física y moral, y su dignidad, por lo que deberán:

1. Ofrecer a todos los alumnos y alumnas una formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y la solidaridad hacia las personas;
2. Inculcar a todos los estudiantes un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, vulnerabilidad o capacidades sobresalientes;
3. Establecer entre los alumnos y alumnas prácticas cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución amigable y pacífica de las diferencias o conflictos entre ellos;
4. Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla por parte de los demás compañeros, los profesores, los trabajadores o directivos; y
5. Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, hostigamiento, agresión física o psicológica, humillación, discriminación y burla hacia los demás, especialmente hacia los niños, niñas y adolescentes.
6. Remitir un informe ante la Secretaría, al término de cada ciclo escolar, el cual contenga un sumario mensual de las denuncias recibidas y las acciones tomadas.

**Artículo 12.** El Plan de Prevención del Acoso Escolar es el instrumento rector en la materia, de cumplimiento obligatorio, el cual se realizará con perspectiva de género y protección de los derechos humanos, y promoverá una cultura de paz y no violencia escolar, debiéndose revisar, evaluar y actualizar cada dos años.

El Plan de Prevención del Acoso Escolar impulsará modelos de prevención del mismo y las estrategias que incorporen el trabajo cooperativo, el intercambio cultural, la cohesión en la comunidad escolar, entre otros.

**Artículo 13.** …

* 1. …
  2. Integrar a todo el alumnado mejorando las relaciones de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa, en un ambiente libre de violencia que fortalezca sus competencias y habilidades intelectuales en beneficio propio y de la colectividad, además de fomentar el sentido de justicia, democracia, honestidad, veracidad, solidaridad, responsabilidad, no violencia y ante todo el aprecio a la vida;
  3. …
  4. Fomentar la participación de estudiantes, personal escolar y autoridades, así como de padres, madres y tutores, en la prevención del acoso escolar;
  5. …
  6. Fomentar el registro estadístico de los incidentes de acoso escolar y garantizar el acceso a la información.

**Artículo 21.** Cualquier miembro del personal escolar deberá informar inmediatamente a la persona titular de la Dirección de la escuela de cualquier caso de acoso escolar o represalia, del cual haya sido testigo o tenga noticia.

Tras la recepción de dicho informe, la persona titular de la Dirección de la escuela investigará sin demora y lo registrará en la bitácora escolar. Si la Dirección de la escuela, o su designado, determina que el acoso escolar o represalias han ocurrido, deberá:

1. …
2. Notificar a las autoridades competentes si la persona titular de la Dirección de la escuela o su designado estiman que la gravedad del acoso pueda requerir su intervención;
3. …
4. Informar a los padres, madres o tutores del autor y cómplices; y
5. Comunicar a los padres, madres o tutores de la víctima, las medidas adoptadas para prevenir o brindar atención especializada de cualquier acto de acoso escolar o represalia.

**Artículo 22.** Los padres y madres de familia podrán reportar supletoriamente ante la Secretaría, actos de acoso escolar cuando, a su juicio, los directivos de la escuela hayan sido omisos en atender la denuncia.

**Artículo 22 Bis.** Se establecerán los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en casos de violencia, acoso o maltrato escolar en cualquier modalidad, así como los mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.

**Artículo 27.** …

La sensibilización, capacitación y formación de maestras y maestros se basará en educación para los valores y contará con las herramientas teóricas y metodológicas necesarias para fortalecer sus habilidades en todas las áreas del conocimiento dentro del aula, así como para tener la capacidad para prevenir y atender la violencia escolar con la finalidad de generar en el ambiente escolar un entorno de armonía y paz.

**CAPÍTULO VII**

**De los Derechos, Prohibiciones y Obligaciones de la Comunidad Escolar**

**Artículo 30 Bis.** Los reglamentos interiores de las instituciones que refiere la Ley Estatal de Educación, deberán especificar derechos, prohibiciones y obligaciones tendientes a prevenir y eliminar el acoso escolar, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo, y en su caso, establecer las sanciones a aplicar en cada caso, tomando como parámetro lo estipulado en la presente Ley.

**Artículo 30 Ter**. La persona receptora de las modalidades de acoso escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

1. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;
2. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del gobierno estatal cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;
3. Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
4. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
5. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
6. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;
7. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;
8. En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad; y
9. A la reparación integral del daño.

**Artículo 30 Quáter.** La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

1. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
2. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos;
3. Recibir información veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
4. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;
5. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso; y
6. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

**Artículo 30 Quinquies**. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa, la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

**Artículo 36.** …

I. a II. …

III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva. La Secretaría podrá apercibir de manera privada a la institución educativa que incumpla con las obligaciones de esta Ley, amonestarla públicamente cuando se reincida en el incumplimiento o proceder a su clausura cuando las dos sanciones anteriores hayan sido insuficientes para subsanar el incumplimiento; y

IV. Las demás sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa, civil o penal.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán de hacer las adecuaciones a los reglamentos interiores de las instituciones, en los que se especifiquen derechos, prohibiciones y obligaciones tendientes a prevenir y eliminar el acoso escolar.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |
| --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** |

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BLANCA EPPEN CANALES** | **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO**  **CÁZARES** | |

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DEL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

1. Ver en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41068/4/S1700122\_es.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Liderar la agenda mundial Educación 2030, https://es.unesco.org/themes/liderar-agenda-mundial-educacion-2030. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver en: https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver en: https://www.unicef.org/spanish/crc/index\_30177.html [↑](#footnote-ref-4)